

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES SCHINDLER S.A. Y ASCENSORES RIOJA, S.L.U.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 49.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, los consejeros de las sociedades SCHINDLER, S.A. y ASCENSORES RIOJA, S.L. redactan y suscriben conjuntamente el presente proyecto de fusión.

1) Identificación de las sociedades intervinientes en la fusión.

1.1. Sociedad Absorbente

Denominación social: Schindler S.A.

Domicilio social: Calle Albardín, 58, Polígono Empresarium, La Cartuja Baja, Zaragoza

Datos registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 1.091, folio 135, hoja nº Z-2.813

CIF: A50001726

1.2. Sociedad Absorbida

Denominación social: Ascensores Rioja, S.L.U.

Domicilio social: CL Tejerías, Nave 1, Calahorra, La Rioja

Datos registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, tomo 327, folio 121, sección 8, hoja nº LO-3015

CIF: B26194795

2) Procedimiento y propósito de la fusión.

Por medio de la fusión proyectada, la sociedad SCHINDLER S.A. (Sociedad Absorbente), absorberá a la entidad ASCENSORES RIOJA, S.L.U. (Sociedad Absorbida), que tras el proceso de fusión se extinguirá, vía disolución sin liquidación, y transmitirá en bloque todo su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, quien adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones que componen el patrimonio de la Sociedad Absorbida.

La Sociedad Absorbente es titular directa del 100% de las participaciones sociales en que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida, por lo que la fusión se realizará atendiendo a lo dispuesto en el art.49.1 de la Ley 3/2009 y, en consecuencia, no será necesario: (i) la inclusión en el proyecto de fusión de las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del art.31 de la Ley 3/2009 ; (ii) los informes de administradores y expertos independientes sobre el proyecto de fusión; (iii) el aumento de capital de la Sociedad Absorbente; y (iv) la aprobación de la fusión por la junta general de la Sociedad Absorbida.

La finalidad de la fusión es simplificar y racionalizar la estructura actual, conseguir una menor complejidad administrativa, con el consiguiente ahorro en costes administrativos y de gestión, así como ganarse eficiencia en el manejo de los recursos financieros.

3) Tipo de canje, compensación en metálico y procedimiento de canje.

Al ser la Sociedad Absorbente único socio y, en consecuencia, titular de todas las participaciones sociales en que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida, no es necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el art.49.1 de la Ley 3/2009, incluir en el presente proyecto de fusión ninguna mención acerca del tipo de canje, la compensación complementaria en dinero o el procedimiento de canje, ni información sobre la valoración de activos y pasivos, ni la fecha de participación en las ganancias.

Por esta misma razón, no se aumentará el capital social de la Sociedad Absorbente, ni será necesaria la elaboración de los informes de los administradores o de los expertos independientes sobre el proyecto común de fusión, ni se requerirá la aprobación de la fusión por la junta general de la Sociedad Absorbida.

4) Aportaciones de industria o las prestaciones accesorias.

No existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias vinculadas a las participaciones sociales de la Sociedad Absorbida, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la fusión, ni compensaciones a los socios afectados.

5) Derechos especiales.

No existe en ninguna de las sociedades participantes en la fusión ninguna clase de acciones o participaciones sociales especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones o participaciones sociales, ni se otorgarán en la Sociedad Absorbente acciones o derechos especiales como consecuencia de la fusión, ni existen títulos distintos de los representativos del capital.

6) Ventajas concretas a expertos y administradores.

Por tratarse de una fusión por absorción de sociedad íntegramente participada, no será necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el art.49.1.2º de la Ley 3/2009, la elaboración de informes sobre el proyecto común de fusión por parte de los expertos independientes, ni por parte de los administradores. La Sociedad Absorbida no está legalmente obligada a auditar las cuentas anuales, si bien se realiza una revisión limitada de las mismas por auditores.

Por otro lado, no se prevé el otorgamiento de ventajas de ninguna clase en la Sociedad Absorbente a los consejeros de los consejos de administración de las sociedades participantes en la operación.

7) Fecha de efectividad de la fusión a efectos contables

La fecha de efectividad de la fusión a efectos contables será el 1 de enero de 2018. Las operaciones de la Sociedad Absorbida habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente a partir de dicha fecha.

8) Estatutos de la sociedad resultante

No se producirá, como consecuencia de la fusión, modificación estatutaria alguna en la Sociedad Absorbente.

9) Consecuencias de la fusión sobre el empleo, órganos de administración y responsabilidad social de la empresa

De conformidad con lo dispuesto en el art.31.11º de la Ley 3/2009, se hace constar que la fusión no tendrá ninguna consecuencia para los empleados de las sociedades que se fusionan. La Sociedad Absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales de la Sociedad Absorbida.

De igual manera, la fusión no tendrá ningún impacto (tampoco de género) en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente, que mantendrá la misma estructura y composición consistente en un Consejo de Administración integrado por los siguientes miembros:

- D. Carlos Guembe González-Guinea. Consejero y Presidente del Consejo.
- D. Miguel Ángel Rodríguez Rodríguez. Consejero
- D. Tomás Pedraza Sánchez. Consejero
- D. Pío Cabanillas Alonso. Consejero
- D. Alberto Terol Esteban. Consejero.
- D. Julio Arce Hamelink. Consejero
- Dª Iciar Mingo Melero. Secretaria (no Consejera).

La fusión no afectará a la responsabilidad social de la Sociedad Absorbente, quien, tras la inscripción de la fusión, asumirá la totalidad de las deudas sociales de la Sociedad Absorbida, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores establecido en el art.44 de la Ley 3/2009.

10) Otras menciones.

10.1. Régimen Fiscal

La presente fusión goza de las exenciones y beneficios previstos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en su Título VII "Regímenes tributarios especiales", Capítulo VII "Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de

domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea".

10.2. Depósito y publicación del proyecto

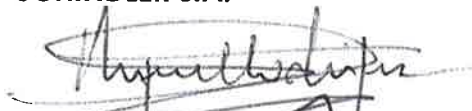
En cumplimiento de lo dispuesto en el art.32.1 de la Ley 3/2009, los consejeros de las sociedades participantes en la fusión asumen las siguientes obligaciones:

- a) En el caso de Schindler S.A., insertarán el presente proyecto común de fusión en la página web de la sociedad, sin perjuicio de poder depositar voluntariamente un ejemplar del proyecto común de fusión en el Registro Mercantil correspondiente a cada una de las sociedades que participan en ella. El hecho de la inserción del proyecto de fusión en la página web se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web y la fecha de la inserción. La inserción del proyecto de fusión en la página web deberá mantenerse hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores del derecho de oposición a la fusión.
- b) En el caso de Ascensores Rioja, S.L. insertarán el presente proyecto común de fusión en la página web de la sociedad, sin perjuicio de poder depositar voluntariamente un ejemplar del proyecto común de fusión en el Registro Mercantil correspondiente a cada una de las sociedades que participan en ella. El hecho de la inserción del proyecto de fusión en la página web se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web y la fecha de la inserción. La inserción del proyecto de fusión en la página web deberá mantenerse hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores del derecho de oposición a la fusión.

10.2. Suscripción del proyecto

Todos los miembros del órgano de administración de las sociedades participantes en la fusión proyectada, esto es, todos los consejeros de SCHINDLER, S.A. y de ASCENSORES RIOJA, S.L., suscriben el presente proyecto común de fusión, a 29 de junio de 2018.


SCHINDLER S.A.



Miguel Angel Rodriguez



Carlos Guembe



Tomás Pedraza

ASCENSORES RIOJA



Javier Catalina



Alfredo Figal



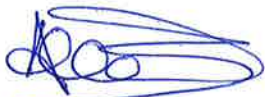
Jesus Pin



Pío Cabanillas



Julio Arce**



Alberto Terol

Julio Arce*



* D. Julio Arce suscribe el presente como nuevo Consejero de Schindler (pendiente de inscripción) a los efectos oportunos

** D. Julio Arce suscribe el presente como Consejero saliente de Ascensores Rioja a los efectos oportunos